



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-743-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Junio de 2021

Referencia: EX-2020-00012279-MPD-DGAD#MPD

VISTO el EX-2020-00012279-MPD-DGAD#MPD, las Leyes N° 13.064 –Ley de Obras Públicas– (en adelante LOP) y N° 27.149 –Ley Orgánica del Ministerio Público–, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2019-1040-E-MPD-DGN#MPD–, la RDGN-2020-519-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 20/2020, el Contrato de Obra Pública y demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la aprobación de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y ampliación del monto de la Orden de Compra N° 20/2020 y del Contrato de Obra Pública oportunamente suscripto por la firma contratista “Consur SRL”.

Ello requiere que, de modo preliminar, se efectúe una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo.

I.1.- Mediante RDGN-2019-1040-E-MPD-DGN#MPD, del 9 de agosto de 2020, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la Ley N° 13.064 –Ley Nacional de Obras Públicas–, tendiente a la ejecución de las obras de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarias para la refuncionalización del edificio sito en la calle Félix Olmedo N° 2285 (ex 279) de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, por la suma estimativa de pesos doce millones ochocientos cinco mil trescientos cincuenta con 97/100 (\$ 12.805.350,97).

I.2.- Luego, por RDGN-2020-519-E-MPD-DGN#MPD (RS-2020-00015198-MPD-DGN#MPD), de fecha 25 de junio de 2020, se aprobó la Licitación Pública N° 23/2019 y se adjudicó el requerimiento a la firma “Consur SRL”, por la suma de pesos diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 69/100 (\$ 17.897.851,69).

I.3.- Como corolario de ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del PCE, se libró la Orden de Compra N° 20/20 (IF-2020-00015330-MPD-DGAD#MPD).

Dicho instrumento fue notificado al adjudicatario –vía correo electrónico- en fecha 26 de junio de 2020 (IF2020-00015398-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00015399-MPD-DGAD#MPD) y recibido de plena conformidad por este en esa misma fecha (IF-2020-00015667-MPD-DGAD#MPD).

Con posterioridad, la firma “Consur SRL” y esta Defensoría General de la Nación suscribieron el contrato de obra pública (archivo embebido en IF-2020- 00020816-MPD-DGAD#MPD).

I.4.- Más adelante, se suscribió el Acta de Inicio de Obra Pública, de fecha 20 de julio de 2020.

I.5.- Por otro lado, encontrándose el contrato aludido en etapa de ejecución el Departamento de Arquitectura -mediante NO-2021-00021032-MPD-DGAD#MPD de fecha 21 de abril de 2021- consideró necesaria la ejecución de ciertos trabajos adicionales no previstos en el PET de la presente contratación.

Al respecto, informó que *“De la inspección realizada el pasado 6 de enero, se pudo verificar el estado real del sector afectado, por lo que se notificó a la empresa por correo electrónico de fecha 11 de enero (Orden de servicio adjuntada) la paralización correspondiente a las tareas de demolición programadas y la realización de las tareas de consolidación del lugar.// Los trabajos más importantes que se debieron ejecutar, como adicionales de obra, obedecieron a los grandes asentamientos de tierra encontrados al realizar la excavación para el cambio de la conexión nueva a la acometida de cloaca (Fotos 1 y 2).// Estos grandes huecos encontrados (Fotos 3, 4 y 5), sumado a las rajaduras en las paredes medianeras (Fotos 6, 7 y 8), motivaron a que se solicite a la empresa la paralización de los trabajos de demolición que se estaban ejecutando y que proceda al apuntalamiento de las zonas implicadas.// Asimismo se requirió a la empresa que ejecute, de forma Urgente, los trabajos detallados de submuración para consolidar las bases de las paredes que se encontraban descalzadas”*.

Luego, destacó que *“De la planilla adjunta (aprobada por la empresa mediante mail anexo) surge que entre las economías y demasías, el adicional solicitado es de \$ 1.202.890,02 (un millón doscientos dos mil ochocientos noventa con 02/100 pesos), entendiendo que atento al estado avanzado de Obra no se darán a contemplar más adicionales en la obra”*.

Finalmente, agregó que *“...los precios presupuestados se encuentran dentro de los valores de mercado y que los mismos no corresponden a la contratación original debido a que no se presentan montos análogos por tratarse de tareas que surgieron durante la ejecución de los trabajos inherentes”*.

I.6.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 232/2021, de fecha 05 de mayo de 2021 (IF-2021-00024583-MPD-DGAD#MPD), propició que se apruebe la realización de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y amplíe la Orden de Compra N° 20/20 por la suma de pesos un millón doscientos dos mil ochocientos noventa con 02/100 (\$ 1.202.890,02).

I.7.- A su turno, tomo intervención la Oficina de Administración General y Financiera y manifestó que atento lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones, no tenía objeciones que formular (IF-2021-00024736-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Finalmente, remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó, mediante el informe presupuestario IF-2021-00030111-MPD-DGAD#MPD, de fecha 31 de mayo de 2021, que existe disponibilidad de crédito presupuestario a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado e imputó la suma pesos un millón doscientos dos mil ochocientos noventa con 02/100 (\$ 1.202.890,02).

II.- Efectuado el racconto de los antecedentes, corresponde en este punto expedirse respecto de la aprobación de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y la ampliación del monto de la Orden de Compra N° 20/2020 y del contrato, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y el Departamento de Arquitectura, de acuerdo a las constancias e informes obrantes en las actuaciones de referencia.

Para determinar la procedencia de los trabajos en cuestión deberán analizarse –a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Nación N° 13.064, los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por RDGN-2019-1040-E-MPD-DGN#MPD, el Contrato de Obra Pública, y demás normas aplicables– si se encuentran reunidos los requisitos para proceder a la aprobación de los trabajos adicionales solicitados por el Departamento de Arquitectura, a saber:

- a) si se trata de trabajos que devinieron necesarios durante la ejecución de la obra y no se encontraban contemplados en los pliegos de bases y condiciones;
- b) de superarse dicho test, debe dilucidarse si los presupuestos elaborados por el contratista se ajustan a los parámetros sentados en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente obra;
- c) si existió un requerimiento escrito formulado por autoridad competente para realizar dichos trabajos y;
- d) si se encuentran disponibles los fondos necesarios para afrontar la suma de pesos un millón doscientos dos mil ochocientos noventa con 02/100 (\$ 1.202.890,02).

II.1.- En cuanto a la pertinencia de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura, cuadra recordar que el artículo 52 del Pliego de Cláusulas Generales establece que el contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin, conforme a las reglas de arte y “...*en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato...*” sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno. Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25, 30 y 53, inciso a), de la Ley N° 13.064, el PCGOP determina en su artículo 59 (Modificaciones adicionales) que este Ministerio Público de la Defensa “...*podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas*”.

Ello obedece a que durante la ejecución del contrato pueden surgir circunstancias que hayan sido imposibles de prever materialmente, aun con la visita a la obra (tal y como fue exigida en el caso, conforme artículo 6 del Pliego de Cláusulas Especiales), que tornen necesario que –previa orden del órgano competente– la contratista ejecute trabajos adicionales para afrontar aquellas circunstancias.

Tales trabajos, además de resultar necesarios para la correcta ejecución de la obra –puesto que de lo contrario aquella no podría ser construida cumpliendo con las estipulaciones plasmadas en los Pliegos de Bases y Condiciones–, deben enmarcarse dentro de las reglas de arte que rigen en la materia.

Dicho en otros términos, debe existir un nexo entre esos trabajos adicionales y aquellos contemplados en los Pliegos de Bases y Condiciones, que evidencie la interdependencia que existe entre ellos, de manera tal que los primeros resulten indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Bajo tales parámetros, corresponderá que dichos trabajos sean abonados a la contratista.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto deviene adecuado, entonces, traer a colación el informe elaborado por el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, donde expresó los motivos por los cuales estimó pertinente requerir la aprobación para que la firma contratista “Consur SRL” realice diversos trabajos adicionales.

En virtud de lo expuesto, es posible afirmar que se trató de trabajos que no pudieron ser previstos por parte de este Ministerio a la hora de elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones, ni tampoco por el contratista al momento de elaborar su propuesta, pues excedieron toda previsión razonable que pesaba en su cabeza, quedando de tal forma comprendidos en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Pliego de Cláusulas Generales.

Además, el importe de dichos trabajos representa el siete con cuarenta y cuatro por ciento (7,44%) del importe total del contrato.

II.2.- En cuanto a la determinación del valor de los trabajos adicionales, el artículo 60 del PCGOP prevé que cuando resulte necesario efectuar trabajos no previstos en el contrato, y siempre y cuando aquellas modificaciones o ampliaciones no encuadren en el supuesto del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas de la Nación, el precio de los trabajos adicionales deberá ser convenido entre este Ministerio y el contratista.

La norma bajo análisis agrega que el precio de los trabajos imprevistos deberá determinarse del siguiente modo: a) si los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación licitatoria contienen trabajos análogos o semejantes, el valor de los trabajos adicionales deberá determinarse a partir de los precios contractuales, teniendo en cuenta además las respectivas alteraciones de costos que se hubieran producido desde la fecha de la licitación; y b) si dichos trabajos no han sido contemplados en los documentos que componen el contrato de obra pública, su precio deberá establecerse mediante un análisis en el que se incluirá el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transporte y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

En el presente caso, el Departamento de Arquitectura informó –mediante NO-2021-00021032-MPD-DGAD#MPD– que los precios de los trabajos adicionales presupuestados por el contratista se corresponden con los valores de mercado, y que los mismos no corresponden a la contratación original debido a que no se presentan montos análogos por tratarse de tareas que surgieron durante la ejecución de los trabajos inherentes.

En base a lo expuesto, es acertado sostener que se ha dado cumplimiento a las exigencias que establece el artículo 60 del Pliego de Cláusulas Generales para la liquidación de trabajos suplementarios.

II.3.- Alcanzado este punto corresponde analizar si existe un requerimiento de tales trabajos adicionales formulado por la autoridad competente.

Sobre el particular, corresponde destacar que fue el Departamento de Arquitectura –que tiene a su cargo la dirección de la obra– quién ponderó la necesidad de llevar adelante los trabajos adicionales mencionados, y en consecuencia, solicitó a la firma contratista –en los términos del artículo 31 de la Ley N° 13.064– que presupueste el costo de los mismos.

Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo que debía ampliarse la Orden de Compra N° 20/2020 a fin de contemplar dichos trabajos, criterio que fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, corresponde que se aprueben los trabajos adicionales en cuestión.

II.4.- En lo que atañe a la disponibilidad presupuestaria de los fondos necesarios para afrontar los gastos que demandará la presente ampliación, debe señalarse que se efectuó la imputación presupuestaria del monto necesario (\$ 1.202.890,02) para afrontar la erogación de los trabajos adicionales requeridos a la firma contratista “Consur Srl”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso s) de la Ley N° 27.149, en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 24.156 y en el artículo 31, inciso 1, apartado d), del decreto N° 1344/2007.

II.5.- Por su parte, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, tomó la intervención de su competencia sin formular objeciones de índole legal, respecto de la aprobación de tales trabajos adicionales.

II.6.- En base a lo expuesto, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos legales (contemplados en la Ley N° 13.064 y en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato) para aprobar los trabajos adicionales solicitados a la firma contratista “Consur SRL” por la suma de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco con 92/100 (\$ 1.638.275,92), de conformidad con el requerimiento efectuado por el Departamento de Arquitectura.

En concordancia con las valoraciones plasmadas en los puntos que anteceden, y toda vez que el órgano técnico se expidió favorablemente respecto de los precios fijados para los trabajos adicionales, corresponde que aquellos sean abonados de conformidad con lo estipulado en los artículos 59, 60, 64 y 65 de los Pliegos de Cláusulas Generales y artículos 25, 27 y 28 del Pliego de Cláusula Especiales.

En consecuencia, y a fin de afrontar los gastos que conllevan los trabajos requeridos, deberá ampliarse el monto del contrato de obra pública suscripto y, por lo tanto, de la Orden de Compra N° 20/2020, por la suma de pesos un millón doscientos dos mil ochocientos noventa con 02/100 (\$ 1.202.890,02)–teniendo en consideración el descuento de las economías de obra detalladas por el Departamento de Arquitectura–, puesto que representa el siete con cuarenta y cuatro por ciento (7,44%) del monto total del contrato.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal al respecto.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR los trabajos adicionales solicitados a la firma “Consur SRL” por la suma de pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco con 92/100 (\$ 1.638.275,92), de conformidad con el requerimiento efectuado por el Departamento de Arquitectura.

II.- AMPLIAR el monto de la Orden de Compra N° 20/2020 –y del contrato de obra pública suscripto con la firma “Consur SRL” por la suma total de pesos un millón doscientos dos mil ochocientos noventa con 02/100 (\$ 1.202.890,02) -teniendo en consideración el descuento de las economías de obra detalladas por el Departamento de Arquitectura–.

III.- AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad y al Departamento de Tesorería a liquidar y abonar, respectivamente, los trabajos adicionales realizados por la firma “Consur SRL”, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente Resolución y en los términos de lo establecido en los artículos 59, 60, 64 y 65 del PCGOP y artículos 25, 27 y 28 del Pliego de Cláusulas Especiales.

IV.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto II sea imputado a las partidas que legalmente correspondan en el presente ejercicio presupuestario.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– al domicilio de correo electrónico constituido por la firma “Consur SRL”.

Regístrese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2021.06.17 16:19:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.06.17 16:19:45 -03:00